



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



RESOLUCIÓN por la que se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación y específicamente del Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética tiene entre sus competencias las actividades relacionadas con la conservación y el uso racional de la energía. En el desarrollo de las mismas, y con el objetivo de reducir en lo posible el consumo de los combustibles fósiles, viene llevando a cabo una serie de medidas dirigidas a promover el uso de las energías renovables y el ahorro y la eficiencia energética.

Segundo.- El Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (B.O.E. Núm. 305 de 22 de diciembre de 2021), modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo, (B.O.E. Núm. 118 de 18 de mayo de 2022), en adelante RD 1124/2021, tiene por objeto regular la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas, así como aprobar las bases reguladoras de las subvenciones reguladas por el mismo y aprobar los programas de incentivos que se indican a continuación:

- Programa de incentivos 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial.
- Programa de incentivos 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

El Programa de incentivos 1 fue notificado y registrado ante la Comisión Europea con el número de referencia SA. 101275.

Tercero.- El artículo 7 del citado Real Decreto 1124/2021 establece que los beneficiarios directos de las ayudas previstas en los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, son las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, que deberán destinar el importe de las mismas a los sujetos que se enumeran en el artículo 16, sin perjuicio de las inversiones directas que puedan llevar a cabo. Por otro lado, en el artículo 9 se prevé que las comunidades autónomas puedan utilizar como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas, hasta un máximo del 3% del presupuesto asignado a cada una de ellas en el Anexo V de ese mismo RD 1124/2021.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea

NextGenerationEU



Concretamente, en dicho Anexo, se asigna a la comunidad autónoma del Principado de Asturias un presupuesto de 2.772.376,00 €, el cual ha sido objeto de aceptación en los términos exigidos en el artículo 10.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración del Principado de Asturias, ha reservado un importe de 599.376,00 € para realizar inversiones directas, de 83.000,00 € para costes indirectos y de 2.090.000,00 € para la convocatoria de ayudas.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del citado Real Decreto 1124/2021, a efectos de valorar el grado de compromiso y ejecución de los fondos, el Principado de Asturias deberá alcanzar los 6,0 MW de potencia de producción renovable:

- De solicitudes registradas a los quince meses desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto 1124/2021; o en el caso de inversiones directas, haber publicado los pliegos de licitación por valor de potencia térmica renovable correspondiente.
- De concesiones de ayuda a los veintiún meses desde la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto 1124/2021; o en el caso de inversiones directas, de adjudicación de contratos.

Quinto.- Tras el oportuno desenvolvimiento procedimental y para la finalidad que nos ocupa, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de agosto de 2022 se autorizó un gasto plurianual por importe de 2.090.000,00 € con la siguiente distribución por partidas presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Distribución Plurianual (€)					TOTAL (€)
	2022	2023	2024	2025	2026	
1303.741G.776.034 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	878.200,00 €	526.920,00 €	175.640,00 €	87.820,00 €	87.820,00 €	1.756.400,00 €
1303.741G.786.045 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	10.450,00 €	6.270,00 €	2.090,00 €	1.045,00 €	1.045,00 €	20.900,00 €
1303.741G.706.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	10.450,00 €	6.270,00 €	2.090,00 €	1.045,00 €	1.045,00 €	20.900,00 €
1303.741G.766.017 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	17.500,00 €	10.500,00 €	3.500,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	35.000,00 €
1303.741G.716.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	27.250,00 €	16.350,00 €	5.450,00 €	2.725,00 €	2.725,00 €	54.500,00 €
1303.741G.726.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	27.250,00 €	16.350,00 €	5.450,00 €	2.725,00 €	2.725,00 €	54.500,00 €
1303.741G.746.012 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	48.750,00 €	29.250,00 €	9.750,00 €	4.875,00 €	4.875,00 €	97.500,00 €
1303.741G.756.005 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	25.150,00 €	15.090,00 €	5.030,00 €	2.515,00 €	2.515,00 €	50.300,00 €
TOTAL ANUAL (€)	1.045.000,00 €	627.000,00 €	209.000,00 €	104.500,00 €	104.500,00 €	2.090.000,00 €

Sexto.- Estas ayudas aparecen recogidas en el Anexo II, subvenciones en régimen de concesión directa, de la Resolución de 15 de marzo de 2022, de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, de cuarta modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2020-2022 y de consolidación del mismo.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, es el competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 81/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificado por el Real Decreto 377/2022, de 17 de mayo.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado c) y en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando el correspondiente gasto, por la presente

RESUELVO

Primero.- Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes a la convocatoria de subvenciones correspondientes a los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Principado de Asturias.

Segundo.- Distribuir el gasto indicado en el antecedente de hecho quinto entre los dos programas de ayudas y con la distribución plurianual recogida en el ANEXO a esta resolución.

Este reparto del presupuesto entre programas se ha hecho cumpliendo con el artículo 8.3 del RD 1124/2021 y, con el objeto de atender el mayor número de solicitudes posibles, en los dos meses posteriores al cierre de la convocatoria se podrá compensar el saldo de fondos existente entre programas.

Según lo establecido en el artículo 8.5 del RD 1124/2021 este presupuesto podrá ser ampliado si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad y no hubiera expirado la vigencia del mismo. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas.

2. La distribución del crédito entre aplicaciones presupuestarias tiene carácter estimativo, por lo que, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 21.3 del RD 1124/2021 en lo referente a que las



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea

NextGenerationEU



solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación, si en cualquier momento de la vigencia de la convocatoria en alguna de las aplicaciones no se hubiera comprometido el presupuesto y en otra, debido al número de solicitudes presentadas, este presupuesto fuera deficitario, tras el oportuno desenvolvimiento procedimental, se podrán transferir créditos de una aplicación a otra.

Tercero.- Financiación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del RD 1124/2021, las ayudas serán objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, al estar estos programas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; concretamente en su Componente 7: Despliegue e integración de las energías renovables, Inversión 1 (C7.11): desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos.

La contribución a la transición ecológica (Etiqueta Verde) y la transición digital (Etiqueta Digital) de las inversiones objeto de ayuda en la presente convocatoria, es del 100% y del 0% respectivamente.

Cuarto.- Actuaciones subvencionables

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 y siempre que cumplan lo establecido en el Anexo I del RD 1124/2021, serán subvencionables en cada uno de los programas de ayudas, todas aquellas actuaciones encaminadas a la implantación de nuevas instalaciones o las ampliaciones y sustituciones de sistemas de producción existentes, que abastezcan cualquiera de las aplicaciones que recoge el punto AI.1. Se incluyen las tecnologías solar térmica, geotermia y energía ambiente (aeroterminia e hidrotérminia), biomasa, microrredes de distrito de calor y/o frío.

2. Las microrredes de distrito de calor y/o frío que se acojan al Programa 2 deberán cumplir que, como mínimo, el 80% de la producción anual generada esté destinada a autoconsumo.

3. Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos técnicos que, en función de la tecnología, establece el Anexo I del RD 1124/2021, así como cualquier otra normativa nacional o europea que les sea de aplicación, incluido, en su caso, el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

4. Las instalaciones de geotermia y energía ambiente (aeroterminia e hidrotérminia) mediante bomba de calor deberán tener un rendimiento medio estacional (SFP) superior a 2,5 para las aplicaciones de calor. En el caso de las aplicaciones para únicamente producción de frío en climatización de edificios, el SPF mínimo será el que se establezca en la normativa vigente de carácter nacional o europea.

No serán subvencionables:

- Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
- Las bombas de calor cuyo cometido sea funcionar como unidad deshumectadora.
- Los equipos para generación de frío industrial, entendiéndose como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.

5. Las instalaciones de biomasa para climatización o ACS deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU



para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Además, las actuaciones de aplicación no industrial que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:

- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión), aunque estén fuera del ámbito de aplicación del mismo.
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en el RD 1124/2021 para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro con los albaranes o facturas de venta del combustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.

Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la tabla 3.3 de la IT 3.3 del RITE y dispondrá de un programa de gestión energética que cumplirá con la IT 3.4 del RITE

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el Cuadro I, parte II del Anexo II o del Anexo III según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que le sea de aplicación en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

Los aparatos de calefacción local deben disponer de la parte frontal cerrada.

6. Todas las instalaciones, excepto la tipología de biomasa aparatos de calefacción local, deberán contar con un sistema de monitorización de la energía térmica producida por la instalación objeto de subvención. Las funcionalidades de este sistema serán las siguientes:

- Deberá mostrar como mínimo la energía producida por la instalación renovable en términos diario, mensual y/o anual.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- Adicionalmente a lo anterior, el sistema podrá mostrar datos adicionales como, por ejemplo, emisiones de CO₂ evitadas y ahorro económico generado para el propietario de la instalación.
- Deberá existir una pantalla en un lugar visible que muestre estos datos de forma actualizada para las instalaciones de potencia superior a 70 kW o superiores a 14 kW para la tecnología solar térmica y para las inferiores a dichas potencias, se tendrá acceso a los datos a través de alguno de los equipos de la instalación renovable.
- Adicionalmente, esta misma información podrá ser accesible a través de dispositivo móvil o aplicación web.

7. Para que las actuaciones a que se hace referencia en los apartados anteriores resulten subvencionables, es necesario que se realicen en el territorio del Principado de Asturias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del RD 1124/2021, dado el carácter incentivador, solo se admitirán actuaciones iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda en el caso del programa 1 y con posterioridad al 22 de diciembre de 2021 (fecha de publicación en el BOE del RD 1124/2021) en el caso del programa 2.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 del RD 1124/2021, no podrán considerarse actuaciones subvencionables las realizadas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tal y como se recoge en el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni las realizadas en proyectos emplazados en ninguna de las fases de la fabricación de combustibles que estén sujetos a un sistema nacional de obligaciones en el ámbito del transporte.

Quinto.- Límites y cuantía de ayuda

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del RD1124/2021, las ayudas a percibir por los destinatarios últimos estarán sujetas a los requisitos y límites establecidos en el ANEXO III de dicho real decreto para cada programa de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables.

Dado que el programa de incentivos 1 está dirigido a destinatarios últimos que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, las ayudas objeto de este programa estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la exención por categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las aprobadas en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por otra parte, dado que el programa de incentivos 2 está dirigido a destinatarios últimos que no realicen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes o servicios en el mercado, incluyendo entre los mismos organismos y entidades públicas que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Europea para ser entidades no generadoras de actividad económica, las ayudas objeto de este programa no tendrán la consideración de ayudas de estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



En ningún caso las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto podrán superar los 15 millones de euros.

2. Las ayudas se calcularán de acuerdo con las fórmulas y definiciones recogidas en el epígrafe AIII.A2 del ANEXO III del RD 1124/2021 para cada uno de los programas de incentivos.

3. A los efectos del cálculo de los costes subvencionables, se tendrá en cuenta lo establecido en el epígrafe A1.2 del ANEXO I del RD 1124/2021, en lo referente a:

- lo que se consideran costes elegibles (Punto 1);
- los costes elegibles específicos de algunas de las tecnologías (Punto 2);
- el coste elegible máximo total admitido para sufragar los gastos de la justificación (Punto 3);
- lo que no se consideran gastos subvencionables (Punto 4);
- la consideración como subvencionables en el Programa de incentivos 2 determinados impuestos (Punto 5).

4. En ningún caso la ayuda total a percibir por el solicitante podrá superar el coste subvencionable total de la actuación realizada y justificada.

Sexto.- Beneficiarios

1. Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas, los previstos para cada uno de los programas en el artículo 16 del RD 1124/2021.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del RD 1124/2021, podrán acceder a la condición de destinatarias últimas de las ayudas, siempre que cumplan con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las agrupaciones de personas jurídicas, públicas o privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

3. Los beneficiarios deben utilizar un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada.

4. De acuerdo con el artículo 17.3 del referido RD 1124/2021, no podrán obtener la condición de destinatarios últimos de estas ayudas:

a) Quienes no cumplan con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este contexto, el destinatario último suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que el destinatario último, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará, indistintamente, tanto al órgano administrativo concedente como instructor para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Seguridad Social correspondiente en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

c) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

5. Los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las obligaciones en materia de Transparencia establecidas por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. Asimismo, será aplicable el régimen sancionador previsto en el Capítulo V de la citada Ley.

Séptimo.- Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 0:00 horas del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto en el BOPA y finalizará a las 23:59 horas del 31 de diciembre de 2023.

2. Con carácter general las solicitudes, y en su caso la documentación detallada en el punto 1 del Anexo II del RD 1124/2021 que debe acompañarlas, se presentarán por el procedimiento electrónico desarrollado para cada uno de los programas de ayudas que se indica a continuación, a los que se puede acceder introduciendo el código correspondiente en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es/>):

- AYUD0426T01: Programa 1 (Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial).
- AYUD0426T02: Programa 2 (Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público).

Además de la documentación señalada en el Anexo II del RD 1124/2021, las solicitudes al Programa de incentivos 2, deberán presentar una declaración responsable de que no realizan ninguna actividad económica por la que se ofrezcan bienes o servicios en el mercado.

Si el beneficiario último de la ayuda no está incorporado a la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información del fichero de acreedores integrado en el formulario, a efectos de darle de alta en esta y previa verificación del mismo por parte de la administración con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere.

3. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

 **Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**



**Financiado por
la Unión Europea**

NextGenerationEU



4. Lo establecido en el punto 2 será obligatorio para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 14 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, relativo al régimen de subsanación, si alguno de estos sujetos no presentara la solicitud en la forma indicada, se le requerirá para que la presente en la forma indicada en el punto 2. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. En el Programa 1, los sujetos a los que se refiere el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrán elegir presentar la solicitud de acuerdo con lo especificado en el punto 2 o hacerlo por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de dicha ley, para lo que usarán los formularios específicos que aparecen en la ficha de procedimiento disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias accesible desde la siguiente dirección de Internet <https://sede.asturias.es> introduciendo en el buscador el código AYUD0426T01.

En este último caso, las solicitudes se dirigirán al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética (DIR) A03003934, vendrán cumplimentadas en todos sus términos, firmadas y acompañadas de la documentación detallada en el punto 1 del Anexo II del citado Real Decreto 1124/2021. Además, si el solicitante no esté dado de alta en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias o pretenda un cambio de cuenta bancaria, deberá aportarse, junto a la solicitud, fichero de acreedores debidamente cumplimentado según el modelo oficial vigente que, podrá descargarse en la sede electrónica del Principado de Asturias siguiendo la ruta: *Asturias.es / Sede Electrónica / Utilidades / Formularios genéricos / Ficha de acreedor*, o en el siguiente enlace:

https://sede.asturias.es/Asturias/SEDE/FICHEROS_SEDE/utilidades/modelos_genericos/2019_08_07_FichaAcreedor.pdf

6. Tanto las solicitudes presentadas de acuerdo con lo establecido en el punto 2, como las presentadas de acuerdo con el punto 5, deberán acompañarse, en su caso, del documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante.

En ambos casos, para acreditar haber solicitado, al menos, tres ofertas de diferentes proveedores (letra d del epígrafe AII.2 del ANEXO II del RD 1124/2021), se presentarán dichas ofertas con la solicitud de ayuda.

7. El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la administración del Principado de Asturias, recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la administración cuando le sea requerida.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo previsto en la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente estará sometida a las siguientes condiciones:

- No se admitirá ninguna solicitud recibida fuera del plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a los mencionados.
- Las solicitudes podrán ser firmadas electrónicamente con el certificado digital de cualesquiera de las asociaciones representantes de personas solicitantes, centros de empresa públicos,



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



cámaras de comercio, asesorías fiscales o gestorías contables, debiendo dichos organismos o entidades tener en su poder el documento acreditativo de la representación otorgada por la persona solicitante, el cual podrá ser requerido por el centro gestor dentro de las pertinentes labores de comprobación y control.

- En el caso de que se compruebe que un solicitante altere o falsifique la documentación presentada, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en la legislación penal.

8. La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información prevista en la presente convocatoria conforme con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, conlleva la autorización para que la Administración del Principado de Asturias obtenga de la Tesorería General de la Seguridad Social la información incluida en la presente convocatoria, conforme a lo previsto en los artículos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de su Reglamento de desarrollo mencionados en el párrafo anterior.

9. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración actuante podrá consultar o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello. En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas (IAE).
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la BDNS.
- A la Intervención General del Estado, la consulta de las concesiones de subvenciones y ayudas de la BDNS.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el alta en el correspondiente CNAE.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral del solicitante.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de datos de la vida laboral de la empresa.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- A la Administración del Principado de Asturias, la verificación de las cuentas bancarias suministradas con el fin de hacer efectiva la ayuda.
- A la Agencia estatal de la Administración Tributaria, la situación censal de la actividad económica.
- A la agencia estatal de la administración tributaria, la consulta de datos identificativos de partícipes, comuneros y socios de entidades sin personalidad jurídica.

La referida consulta se realizará, en el caso de sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, respecto a la totalidad de los miembros y/o socios que se declaren en el formulario de solicitud.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que el interesado ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta la consulta.

10. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos o no se acompañara de la documentación requerida, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para los sujetos a los que se refiere el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

Octavo.- Régimen de concesión.

1. De acuerdo con el artículo 21.3 del RD 1124/2021, las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

2. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso, la incorporación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Noveno.- Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética que verificará el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención.

2. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

4. La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOPA de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad, y se dará cumplimiento a lo exigido por el art. 6.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre de Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Décimo.- Forma y plazo de justificación.

1. Poniendo en consideración lo establecido en los apartados 6 y 7 del artículo 21 del RD 1124/2021, los beneficiarios de las ayudas, en el plazo máximo de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la ejecución de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda a través de la presentación, al Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética, de la documentación justificativa recogida en el epígrafe AII.2 del ANEXO II del referido RD 1124/2021.

En aquellos casos en que por motivo de retraso en la ejecución de la actuación subvencionada sea previsible la imposibilidad de proceder a la justificación del gasto subvencionado en el plazo establecido en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 21.11 del RD 1124/2021, podrá solicitarse la ampliación del plazo de ejecución en los términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2206, de 21 de julio.

La documentación justificativa se presentará en la forma que se establezca en la Resolución de concesión de ayudas.

2. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Undécimo.- Régimen de Pagos.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas en un único pago una vez justificada la realización de la actividad objeto de aquellas.

2. No obstante, durante los seis meses siguientes a la resolución de concesión, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RD 1124/2021, se podrá solicitar el abono anticipado de la subvención,



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



previa constitución de garantía en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 1 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y ulteriores modificaciones.

3. En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen de compatibilidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del RD 1124/2021, estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualesquiera administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, particularmente de la Unión Europea, en tanto que dicha ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no superen los costes subvencionables, ni se superen los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión.

Decimotercero.- Publicidad.

1. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 25 del RD 1124/2021 y en el caso de instalaciones superiores a 100 kW de potencia nominal también con lo establecido en el apartado 4 del citado artículo.

2. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimocuarto.- Pérdida del derecho al cobro y reintegros.

1. En caso de que el beneficiario no cumpliera con la obligación de justificación no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, utilizando para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de dicha ley.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, en el artículo 24 del RD 1124/2021 y en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto.- Régimen jurídico.

1. En todo lo no especificado en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (modificado por RD 377/2022, de 17 de mayo), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el Decreto 71/1992, de 29 de



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO
Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.

2. También será de aplicación, conforme a lo establecido en el RD 1124/2021, el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación a la vinculación legal a la finalidad de los fondos recibidos por IDAE mediante transferencia procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como, a las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de dichos fondos recibidos.

Decimosexto.- Información.

1. A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, poner en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

2. Se podrán utilizar los canales de denuncia previstos en el apartado 2.4 del Plan de Medidas Antifraude del Principado de Asturias (BOPA núm. 8 de 13 de enero de 2022 y primera modificación BOPA núm. 109 de 8 de junio de 2022).

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOPA, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la referida publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

CONSEJERO DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA



INstituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía

ANEXO

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO (93,30%)							
PROGRAMA DE INCENTIVOS 1: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y otros sectores de la economía, incluyendo el sector residencial							
Destinatario último	Aplicación presupuestaria	Distribución Plurianual (€)					Importe total por Destinatario Último (€)
		2022	2023	2024	2025	2026	
Autón. y Empr. Privad.	1303.741G.776.034 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	877.500,00 €	526.500,00 €	175.500,00 €	87.750,00 €	87.750,00 €	1.755.000,00 €
Part. y Com. Prop.	1303.741G.786.045 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	9.750,00 €	5.850,00 €	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €	19.500,00 €
S.P.I. de la A.G.E.	1303.741G.706.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	9.750,00 €	5.850,00 €	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €	19.500,00 €
Org. Autón. del P.A.	1303.741G.716.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	9.750,00 €	5.850,00 €	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €	19.500,00 €
Entid. Públicas del P.A.	1303.741G.726.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	9.750,00 €	5.850,00 €	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €	19.500,00 €
Empr. Públic.	1303.741G.746.012 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	48.750,00 €	29.250,00 €	9.750,00 €	4.875,00 €	4.875,00 €	97.500,00 €
Uni. Ovi.	1303.741G.756.005 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	9.750,00 €	5.850,00 €	1.950,00 €	975,00 €	975,00 €	19.500,00 €
						TOTAL (€)	1.950.000,00 €

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTO (6,70%)							
PROGRAMA DE INCENTIVOS 2: Realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público							
Destinatario último	Aplicación presupuestaria	Distribución Plurianual (€)					Importe total por Destinatario Último (€)
		2022	2023	2024	2025	2026	
Autón. y Empr. Privad.	1303.741G.776.034 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	700,00 €	420,00 €	140,00 €	70,00 €	70,00 €	1.400,00 €
Part. y Com. Prop.	1303.741G.786.045 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	700,00 €	420,00 €	140,00 €	70,00 €	70,00 €	1.400,00 €
S.P.I. de la A.G.E.	1303.741G.706.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	700,00 €	420,00 €	140,00 €	70,00 €	70,00 €	1.400,00 €
Adm. Local.	1303.741G.766.017 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	17.500,00 €	10.500,00 €	3.500,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	35.000,00 €
Org. Autónomos del P.A.	1303.741G.716.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	17.500,00 €	10.500,00 €	3.500,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	35.000,00 €
Entid. Públicas del P.A.	1303.741G.726.004 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	17.500,00 €	10.500,00 €	3.500,00 €	1.750,00 €	1.750,00 €	35.000,00 €
Uni. Ovi.	1303.741G.756.005 MRR INSTALACIONES TÉRMICAS	15.400,00 €	9.240,00 €	3.080,00 €	1.540,00 €	1.540,00 €	30.800,00 €
						TOTAL (€)	140.000,00 €